

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0817-2017
Bede o Regional:	Bede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 28/02/2017	Hora: 10:46:48.4... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3789 del 18 de agosto de 2015, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **EVER SAUL SANTA MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.410, en beneficio del predio con FMI 020-46402, localizado en la Zona Urbana del Municipio de San Vicente, para la implementación de obra con las siguientes características técnicas: **Construcción de un boxculvert en concreto reforzado con una sección de 1.0 MT * 1.0 MT libres, por cuanto los diseños y memorias de cálculo de la obra propuesta cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años generado por la cuenca, acode con el estudio hidrológico e hidráulico presentado y las siguientes especificaciones:**

TRAMO	1	2	3
Estructura:	Box Culvert	Canal abierto	Box Culvert
Longitud:	25,0 m	23,0 m	25,0 m
Ancho base:	1,0 m	1,0 m	1,0 m
Altura:	1,0 m	1,2 m	1,0 m

Que a través del Auto N° 112-0154 del 8 de febrero de 2017, La Corporación dio **INICIO EL TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado señor **EVER SAUL SANTA MARIN**, para cerrar el canal construido, quedando todos los setenta y tres (73) metros de la obra aprobada, en box culvert, en beneficio del predio con FMI 020-46402, localizado en la Zona Urbana del Municipio de San Vicente.

Que funcionarios de La Corporación evaluaron la información presentada y luego de realizar visita técnica el día 15 de febrero de 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-0213 del 22 de febrero de 2017, estableciéndose unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Zona Urbana municipio de San Vicente, Sector Manga de Los Marines.

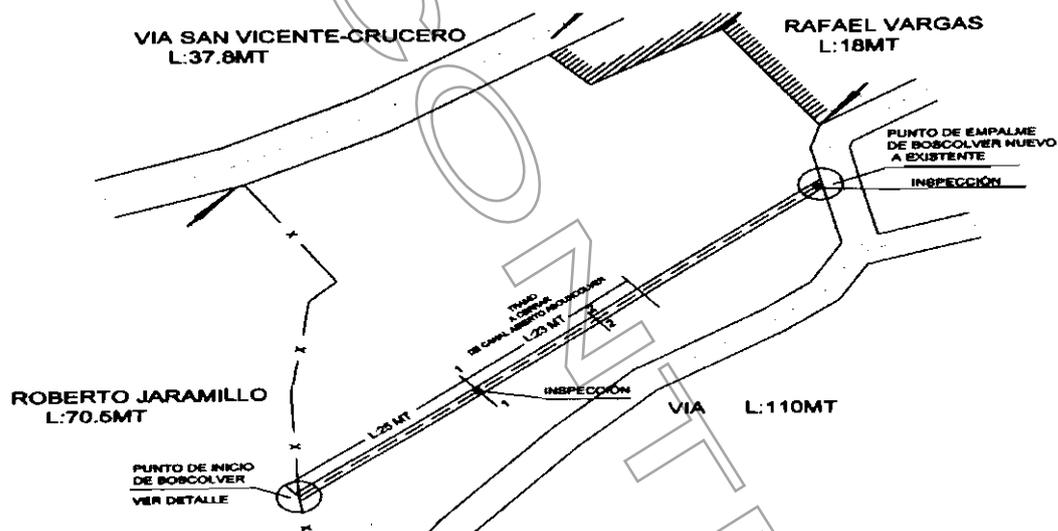
3.2 Durante la visita realizada el día 15 de febrero 2017, se evidencio que el box culvert autorizado en la Resolución 112-3789 del 18 de agosto de 2015, se encuentra cubierto en su totalidad (73.0 m), acorde con lo recomendado por la Secretaría de Servicios Públicos del municipio, pero sin mediar autorización de Cornare para dicha modificación.

3.3 Información allegada por el interesado:

Mediante el radicado 112-3105 del 22 de julio de 2015, se presenta un tomo con 25 folios "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LA DETERMINACION DE CAUDALES DE LA CUENCA Y EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA DEL BOXCOULVERT PROYECTADO EN LA PROPIEDAD DEL SEÑOR EVER SAUL SANTA MARIN", el cual contiene: Introducción, Hidrología e Hidráulica.

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca sin Nombre
Área de drenaje (A) [km ²]	0.086
Perímetro (P) [km]	1.01
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.28
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2189
Cota máxima en el canal [msnm]	2180
Cota en la salida [msnm]	2142
Pendiente media del cauce principal (Pm) [m/m]	13.57
Pendiente media de la cuenca (Pm) [m/m]	
Estación Hidrográfica Referenciada	Río Abajo, Corrientes, Chorrillos, El Mazo y Vasconia
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	9.0
Caudal Método Racional Tr 100 años [m ³ /s]	0.40

3.4 El señor Saúl Santa anexa un oficio, en el cual el Secretario de Servicios Públicos del Municipio le solicita cubrir el box culvert que conduce aguas residuales, las cuales al quedar a campo abierto pueden producir focos de contaminación en el sector y además manifiesta el interesado que la fuente está siendo contaminada por personas inescrupulosas con basuras, en su mayoría llantas, por lo tanto solicita se le permita cubrir en su totalidad los 73.0 m de box culvert. (ver imágenes siguientes).



De acuerdo con la solicitud del interesado, la obra presenta las siguientes especificaciones:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Culvert		
Nombre de la Fuente:	Sin nombre		Duración de la Obra: Permanente		
Coordenadas			Altura (m): 1.0		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho (m): 1.0	
75	20	02.57	6 16 45.74	2150	Longitud(m): 73.0
					Pendiente(m/m): 0.015
					Capacidad(m ³ /seg): 4.20
Observaciones:					

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años de la fuente sin nombre es 0.40 m³/s.
- 4.2 Las condiciones iniciales de interrupción o discontinuidad del Box culvert autorizado además de generar riesgo para la comunidad, se constituía en una zona de recurrencia para el desborde de los caudales en épocas de invierno por el taponamiento con residuos sólidos acumulados debido a la baja pendiente.
- 4.3 Es factible Autorizar y Aprobar la modificación de ocupación de cauce otorgada mediante la resolución 112-3789 del 18 de agosto de 2015, para la construcción de un Box Culvert de 73.0 m de longitud, con dimensiones libres de 1.0 m. de ancho y 1.0 m. de altura, en beneficio del predio identificado con FMI 020-46402, ubicado en la Zona Urbana del municipio de San Vicente, de acuerdo a la solicitud y lo expresado en las observaciones.
- 4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
1	Box Culvert (L=73.0 m)	75	20	02.57	6	16	45.74	2150

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones,

tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*".

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: "...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*".

Que, así mismo, el Artículo 121 y 122 de la norma antedicha, señala que: "...*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...*". y "...*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 señala que: "...*la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso...*".

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibidem* dispone que: "...*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que "*Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*"

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 del 2015 dispuso que toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0213 del 22 de febrero de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Modificación de Ocupación de Cauce solicitado por el señor **EVER SAUL SANTA MARIN**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero Resolución N° 112-3789 del 18 de agosto de 2015, para que en adelante quede así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al señor al señor **EVER SAUL SANTA MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.410, para la construcción de un Box Culvert en concreto reforzado con una longitud de 73.0 m, sección de 1.0 m x 1.0 m libre, en beneficio del predio identificado con FMI 020-46402, localizado en la Zona Urbana del Municipio de San Vicente, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Box Culvert	
Nombre de la Fuente:			Sin nombre			Duración de la Obra:			Permanente	
Coordenadas						Altura (m):			1.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho (m):	
75			20			02.57			1.0	
6			16			45.74			Longitud(m):	
2150									73.0	
									Pendiente(m/m):	
									0.015	
									Capacidad(m³/seg):	
									4.20	
Observaciones:										

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga de manera permanente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente N° 05674.05.22071

PARAGRAFO TERCERO: Los diseños y memorias de cálculo de la obra propuesta cumplen para transportar el caudal del período de retorno de 100 años generado por la cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al señor **EVER SAUL SANTA MARIN**, la obra de ocupación de cauce, playas y lechos implementada, en beneficio del predio con FMI 020-46402, localizado en la zona urbana del Municipio de San Vicente, autorizada mediante Resolución N° 112-3789 del 18 de agosto de 2015

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los interesados en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO QUINTO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor al señor **EVER SAUL SANTA MARIN**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR señor **ELMER PUERTA ANGEL**, que en el período comprendido entre la Declaratoria en Ordenación de La Cuenca Hidrográfica y La Aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto al al señor **EVER SAUL SANTA MARIN**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05674.05.22071

Proceso: Trámites

Asunto: Modificación Ocupación de Cauce

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 24 de febrero de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana Isabel Hoyos. 